



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2020-26952815- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-528-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el IF-2020-26955008-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **794/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.15 15:42:22 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.15 15:43:14 -03:00

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de abril de 2020, entre la **UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES**, en adelante UTEDyC, representado en este acto por Carlos O. Bonjour, Secretario General Nacional, Jorge Ramos, Secretario Gremial Nacional y Maria Marcel Carretero, Secretaría de Redes Sociales y de las Tecnologías en la Comunicación Nacional, con domicilio en Alberti 646 de la CABA y el **Yacht Club Argentino**, en adelante el Club empleador, representado en este acto el Sr. Pablo Cambria, en su carácter de Gerente y Apoderado, con domicilio en Cecilia Grierson 500, CABA, quien indica poseer suficientes facultades, exponen lo siguiente:

ANTECEDENTES:

El Club empleador viene realizando sus mayores esfuerzos para superar la crisis que le aqueja y repercute en los trabajadores debido a la situación de fuerza mayor desatada como consecuencia de la pandemia del COVID 19.

La actividad del Club, de carácter no esencial, se ha visto mayormente paralizada como consecuencia del DNU 297/20 que establece el aislamiento preventivo y obligatorio, situación que ha impedido la prestación de servicios habituales a sus socios y también se ha visto afectado el ingreso de sus recursos económicos ordinarios.

En consecuencia, las partes han analizado alternativas para preservar la fuente de trabajo y el ingreso para todos los trabajadores comprendidos bajo el CCT 736/16.

En el camino del diálogo y las negociaciones, evaluando el impacto de la crisis, la situación del Club empleador y los efectos del DNU 332/20, han alcanzado al siguiente acuerdo en los términos de los art. 98 y ss de la ley 24.013, Decreto 633/18:

PRIMERO: REDUCCION DE CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL. A partir del 1 de abril de 2020, las sumas que se devenguen por cada trabajador que preste tareas efectivas, a los fines del cálculo de las contribuciones a la seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares y FNE) se considerarán no remunerativos al NOVENTA y CINCO POR CIENTO (95.00%) de cualquier concepto remunerativo que corresponda liquidar como tal. Esta consideración no alcanzará a las bases utilizadas para el cálculo de contribuciones con destino al

Régimen nacional de Obras Sociales (leyes 23.600 y 23.661) al Régimen de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y a los aportes y contribuciones sindicales. Quedan excluidos los salarios de los trabajadores que le resten menos de DIEZ (10) años para acogerse al beneficio jubilatorio. -

SEGUNDO: ASIGNACION NO REMUNERATIVA: En los términos del art. 223 bis de la LCT, se establece el pago de una "Asignación no remunerativa" equivalente al cien por ciento (100%) del salario neto que se hubiese devengado de prestar servicios normalmente, excluyendo los variables por horas extras, feriados, viáticos, comida y/o beneficios de almuerzo, para cada uno de los trabajadores que deban permanecer en aislamiento o se vean impedidos de concurrir a prestar tareas aún luego de levantada total o parcialmente la cuarentena, cuando esta circunstancia sea consecuencia del COVID-19. Se establece que, sobre las sumas por tal concepto abonadas, subsistirán las obligaciones derivadas del pago de aportes y contribuciones que impone la ley 23.660 a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el trabajador, con el objeto de no afectar la cobertura medico asistencial en la coyuntura invocada, como así también la retención y pago de la cuota sindical y contribuciones solidarias previstas en el convenio colectivo. Quedan excluidos los salarios de los trabajadores que le resten menos de DIEZ (10) años para acogerse al beneficio jubilatorio.

TERCERO: REPRO. El Club empleador solicita a la Autoridad de Aplicación el otorgamiento de los beneficios del REPRO y cualquier otro programa de asistencia a los empleadores que pueda gestionarse por DOCE (12) meses desde la suscripción del presente, prestando conformidad la UTEDYC.

CUARTO: PAZ SOCIAL: Las partes se comprometen a mantener la paz social, por lo que el Club empleador se compromete a no reducir salarios ni efectuar despidos sin justa causa o en los términos del art. 247 de la LCT.

QUINTO: VIGENCIA: Las condiciones y obligaciones asumidas en el presente convenio tendrán una vigencia de 3 meses, venciendo el 30 de junio de 2020, pudiendo ser prorrogado dicho plazo de común acuerdo.

SEXO: HOMOLOGACIÓN: Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo de crisis ante la autoridad laboral para su ratificación y homologación.
EN PRUEBA DE CONFORMIDAD SE SUSCRIBEN TRES (3) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO.-



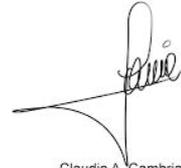
Marcel Carretero
Secretaria Redes Sociales y Tics Nacional
UTEDYC



Jorge R. Ramos
Secretario Gremial Nacional
UTEDYC



Carlos O. Bonjour
Secretario General Nacional
UTEDYC



Claudio A. Cambria
Gerente
Yacht Club Argentino



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 528-20 Acu 794-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.